



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 32271

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435,
LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL
DE FOCALIZACIÓN (SINAFO), PARA
REGULAR LAS INTERVENCIONES
FOCALIZADAS QUE AFILIAN A
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Se modifica el párrafo 8.6 y se incorpora el párrafo 8.7 al artículo 8 de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en los siguientes términos:

“Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado

[...]

- 8.6 En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a los usuarios, se utiliza la Clasificación Socioeconómica (CSE) certificada por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).
- 8.7 Las intervenciones focalizadas que afilian a personas adultas mayores utilizando como uno de los criterios de elegibilidad a la Clasificación Socioeconómica (CSE), aprueban las disposiciones y procedimientos en su Documento Técnico Definitivo correspondiente, para que sus usuarios adultos mayores mantengan dicha condición, en cuanto obtengan una nueva o actualicen su CSE, conforme a las disposiciones sobre la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de 120 días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), aprobado por el Decreto Supremo 007-2024-MIDIS, a la modificación dispuesta por la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2384223-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Convocan a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino

DECRETO SUPREMO
Nº 039-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 80 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de representantes al Congreso de la República;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Decimoctava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones, la convocatoria a Elecciones Generales 2026 se realizará con una anticipación no menor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de la fecha del acto electoral y comprende las elecciones primarias;

Que, asimismo, el artículo 16 de la citada Ley Orgánica de Elecciones dispone que las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril;

Que, el artículo 111 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que, si ninguno de los candidatos hubiese alcanzado más de la mitad de los votos válidos en la primera elección, se debe realizar una segunda elección, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta;

Que, asimismo, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que el decreto de convocatoria debe especificar, entre otros aspectos, la fecha de las elecciones y, de requerirse, la fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, establece que la elección de los representantes ante el Parlamento Andino es por el mismo periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y representantes al Congreso de la República;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley Nº 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino;

DECRETA

Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Generales

Se convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 2.- Segunda vuelta

En caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 07 de junio de 2026, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.

Artículo 3.- Presupuesto

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá adoptar las medidas pertinentes para la habilitación y entrega de presupuesto que se requiere para la ejecución de las Elecciones Generales que se convocan mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Marco Legal

Las Elecciones Generales materia de la presente convocatoria se regirán por las disposiciones de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino; y, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en lo que corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2384222-1

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a la República Francesa y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2025-PCM**

Lima, 25 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE; declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que comprende la participación del Estado peruano en

todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca el proceso de adhesión del Perú a la OCDE;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 075-2024-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, se incluye el Eje 10 en la Política General de Gobierno, referido a la “Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú”, el cual contiene como Lineamiento 10.1 “Continuar y reforzar las acciones orientadas a alcanzar el objetivo estratégico de adherir al Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)”;

Que, el Director de la Dirección de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, mediante carta de fecha 11 de marzo de 2025, invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la 147ª Sesión del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales (ELSAC, por sus siglas en inglés), a realizarse el 9 y 10 de abril de 2025, en la ciudad de París, República Francesa. En dicho evento se llevará a cabo el Examen de la Adhesión del Perú a la OCDE;

Que, el 20 de junio de 2022, el Consejo de la OCDE aprobó la “*Hoja de Ruta para el proceso de adhesión de Perú a la OCDE*”, con la cual se dio inicio a la fase de Autoevaluación, y se fijaron los términos, condiciones y el proceso para la adhesión, en particular, los principios bajo los cuales se valoran las acciones del Perú; además, enlista los Comités de la OCDE encargados de tal valoración, entre los que se encuentra el ELSAC;

Que, se ha culminado con las tres primeras fases del proceso de adhesión del Perú a la OCDE: (i) Autoevaluación; (ii) Cuestionarios; y, (iii) Misión de Investigación; siendo que, el Examen de la Adhesión del Perú por parte del ELSAC corresponde a la cuarta fase del proceso, y se centra en el Informe de Adhesión elaborado como resultado de la información recogida durante la Misión de Investigación e información complementaria, con la finalidad de fundamentar las deliberaciones de los miembros del ELSAC;

Que, teniendo cuenta los objetivos y procedimientos antes descritos sobre el Examen de la Adhesión del Perú a la OCDE, que se llevará a cabo durante la 147ª Sesión del ELSAC, resulta de interés nacional la participación del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, en el referido evento, toda vez que constituye una valiosa oportunidad para consolidar la voluntad política y capacidad de implementación del Estado peruano de su compromiso con la adhesión a la OCDE;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en el citado evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley